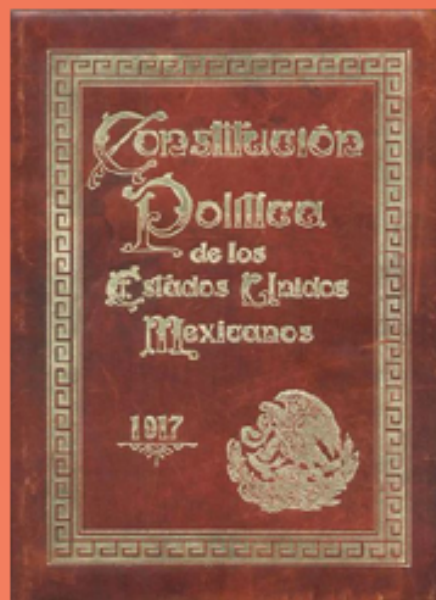


EL ABC de las devoluciones



Obligación del pago de contribuciones



Artículo 31 CPEUM.

Son obligaciones de los mexicanos:

IV. **Contribuir para los gastos públicos**, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera **proporcional y equitativa** que dispongan las leyes.



Artículo 2 Código Fiscal de la Federación



Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

Impuestos:

Son las **contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica** o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este Artículo.

Las autoridades fiscales están obligadas a devolver

La obligación de la devolución emana del Código Fiscal de la Federación, el artículo 22 establece lo siguiente:

“Las autoridades fiscales devolverán las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan conforme a las leyes fiscales.”





La Ley Federal de los Derechos del Contribuyente **reconoce el derecho** a que el contribuyente pueda solicitar la **devolución de impuestos** a su favor, como sigue:

“Artículo 2o.- Son derechos generales de los contribuyentes los siguientes:

II. Derecho a obtener, en su beneficio, las devoluciones de impuestos que procedan en términos del Código Fiscal de la Federación y de las leyes fiscales aplicables.”



Derecho del contribuyente a obtener su devolución





2002346. 1a. CCLXXX/2012 (10a.). Primera Sala. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XV, Diciembre de 2012, Pág. 528.

Diferencia entre pago de lo indebido y saldo a favor



PAGO DE LO INDEBIDO Y SALDO A FAVOR. CONCEPTO Y DIFERENCIAS. De la lectura del artículo 22 del Código Fiscal de la Federación, se desprende que las autoridades fiscales devolverán a los contribuyentes las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan conforme a las leyes fiscales, de tal forma que el derecho a la devolución que consagra dicho precepto, en concordancia con su sexto párrafo, puede derivar, ya sea de la existencia de un pago de lo indebido, o bien, de un saldo a favor. Ahora bien, el pago de lo indebido se refiere a todas aquellas cantidades que el contribuyente enteró en exceso, es decir, montos que el particular no adeudaba al Fisco Federal, pero que se dieron por haber pagado una cantidad mayor a la que le impone la ley de la materia. En cambio, el saldo a favor no deriva de un error de cálculo, aritmético o de apreciación de los elementos que constituyen la obligación tributaria a cargo del contribuyente, sino que éste resulta de la aplicación de la mecánica establecida en la ley de la materia.

Amparo directo en revisión 2514/2012. Probemex, S.A. de C.V. 24 de octubre de 2012. Mayoría de tres votos. Disidentes: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Jorge Luis Revilla de la Torre.



Posibles escenarios que generan saldo a favor



El saldo a favor puede surgir por distintas situaciones, las cuales podrían ser:

- » Al efectuar el cálculo de la declaración anual, resulta que el contribuyente pagó más de lo que debía en sus pagos provisionales.
- » Cuando las retenciones son mayores que al impuesto a pagar.
- » Cuando el IVA acreditable es mayor al IVA trasladado en el pago definitivo.
- » Cuando las deducciones autorizadas son mayores que tus ingresos acumulables.
- » Cuando se hace un pago de lo indebido.

¿Cómo se puede realizar la petición del saldo a favor?

1

De oficio.

2

A petición del interesado.

Clasificación de Devoluciones en el Buzón Tributario

Saldos a favor que se generen derivado de un cálculo de la contribución, tales contribuciones son las siguientes:

IVA

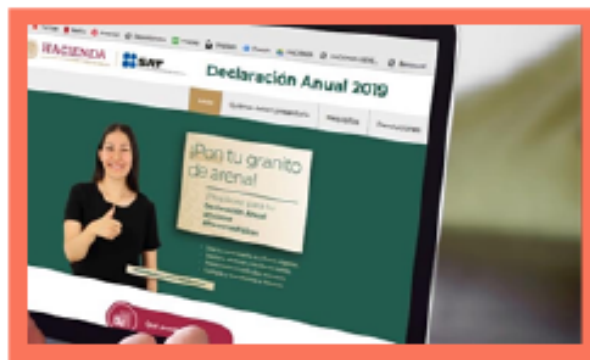
ISR PM

ISR PF

**Pago de
lo
indebido**

**Resoluciones
o sentencias**

Saldo a favor ISR Persona Física Declaración Anual



Devoluciones Automáticas

- Saldo a favor igual o menor a \$10,000 pesos, puede solicitarse con contraseña CIEC.
- Saldo a favor mayor a \$10,000 pesos y hasta \$50,000 pesos, podrá presentarse con contraseña CIEC, siempre y cuando se tenga seleccionada una cuenta Clabe a 18 dígitos precargada en DeclaraSAT. En caso de no, deberás presentar la declaración utilizando la e.firma.
- Cuando la contribución se calcule por ejercicios, **únicamente se podrá solicitar la devolución del saldo a favor cuando se haya presentado la declaración del ejercicio.**

Pago de lo Indebido:

Se refiere a todas aquellas cantidades que el contribuyente enteró en exceso, es decir, montos que el particular no adeudaba al Fisco Federal, pero que se dieron por haber pagado una cantidad mayor a la que le impone la ley de la materia, ejemplos de estos supuestos son:

- » Pago doble una línea de captura
- » Permisos pagados a la federación erróneamente
- » En cumplimiento de acto de autoridad, el derecho a la devolución en los términos de este artículo, nace cuando dicho acto se anule.





Resoluciones o sentencias:



Tratándose del cumplimiento de una resolución o sentencia firme a favor del contribuyente emitida por una autoridad competente, también se puede solicitar la devolución por esta vía.



¿Qué información se necesita para solicitar la devolución?

La información mínima que se necesita para poder realizar el trámite de devolución mediante buzón tributario es la siguiente:





Tiempo que tiene la autoridad para requerir más información

2º requerimiento para solicitar más información

POSITIVA
10 días para afectar devolución

Resolución

NEGATIVA

Día 1

Día 20

Día 40

Día 50

Día 60

Presentación del trámite de devolución

Atención al requerimiento presentando información adicional relacionada con trámite

Atención al 2º requerimiento



Opta por: Devolución Compensación

Nombre del banco: HSBC

Número de cuenta CLABE: 021180063708527689

Plazo para la devolución





Requerimiento de información



La autoridad puede requerir información adicional para verificar las operaciones que originaron el saldo a favor que se solicita en devolución.

Los requerimientos se formularán por la autoridad fiscal en documento digital que se notificará al contribuyente a través del buzón tributario, el cual deberá atenderse por los contribuyentes mediante este medio de comunicación.





- » Materialidad de las operaciones realizadas con los proveedores.
- » Documentación que soporte las operaciones realizadas con clientes.
- » Escritos libres en los cuales se manifiestan el origen de los recursos, actividad preponderante.
- » Prueba global de bancos.
- » Escritos y documentación que sustenten la infraestructura.
- » Cédulas de las operaciones con proveedores, con clientes.
- » Determinación del saldo a favor.



Aspectos generales del requerimiento





¿Qué es la materialidad de las operaciones?



Por **materialidad** se puede entender que son los elementos físicos, documentos, hechos, archivos fotográficos, con los que se verifique y acredite una operación o situación jurídica; consiste en la información que efectivamente ampare que se entregó un bien o se realizó un servicio, es decir documentación que acrediten que la operación si fue real.

Ejemplos:

Contratos, nómina, lugar de negocios, capacidad productiva, razón de negocios, pagos de impuestos, domicilio localizado, pólizas contables, facturas, formas de pago, propuestas de servicios etc.

Desistimiento de la devolución

Los motivos para que la autoridad desista una solicitud de devolución de saldo a favor, son las siguientes:

Sea por petición expresa de la parte interesada (Se realiza con escrito libre, se acompaña con identificación oficial y en caso de ser persona moral con el poder notarial o acta constitutiva).

La omisión absoluta de aclarar los datos de la petición o de atender el requerimiento de información o documentación.



Resolución Negativa

Cuando la autoridad emita una resolución negativa de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, las resoluciones negativas pueden impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los **treinta días hábiles siguientes** a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la **interposición del recurso de revocación** previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación.

DENIED

b) Dentro de los **treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación**, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal en vía sumaria, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Cuando en la solicitud de la devolución únicamente existan errores aritméticos, las autoridades devolverán la cantidad que corresponda, sin que sea necesario presentar una declaración complementaria.

Las autoridades fiscales podrán devolver una cantidad menor a la solicitada en base a la revisión, pero deberán fundar y motivar las causas que sustentan la negativa parcial o total de la devolución respectiva.

**solicitud
negada**

- Por la parte que no fue devuelta
- Negada en su totalidad

Tipo de Declaración:	Normal	Contribuyente con crédito Fiscal:	No
No. de operación:	18010002309		
Fecha de presentación:	26/03/2018		
Medio de envío:	Contraseña		
Contribuyente aceptó propuesta de saldo a favor en Declaración SAT:	No		
Saldo a favor solicitado:	\$ 8,032.00		
Resultado:	Rechazada		

Determinación del Impuesto Sobre la Renta	Inconsistencias y Rechazos
---	----------------------------

Estimado contribuyente,

El Servicio de Administración Tributaria localizó la(s) siguiente(s) inconsistencia(s):

- El retenedor no ha timbrado la totalidad de sus recibos de nómina.

Para poder continuar con el proceso de devolución se le solicita:

- Realizar la aclaración con el retenedor y presentar una declaración complementaria o bien, si no trabajaste el año completo, presentar la solicitud del saldo a favor en el Formato Electrónico de Devoluciones a través del Portal del SAT, adjuntando escrito libre "bajo protesta de decir verdad" y los estados de cuenta en donde se reflejen los depósitos por concepto de nómina.

La falta de pago total o parcial no constituye una negativa a su devolución ni se considera resolución definitiva.



¿Cómo se integra el monto a devolver?



La autoridad debe pagar la devolución que proceda actualizada desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor y hasta aquél en el que la devolución esté a disposición del contribuyente.

Monto Solicitado en devolución

- + Actualizaciones (INPC)
- + Intereses

Monto a devolver



Actualizaciones

El fisco federal deberá pagar la devolución que proceda actualizada correctamente en cuanto lo previsto en el **art 17 A CFF** desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor y **hasta aquél en el que la devolución esté a disposición del contribuyente.**



Cuando los contribuyentes presenten una solicitud de devolución de un pago de lo indebido, y la devolución se efectúe fuera del plazo establecido, **las autoridades fiscales pagarán intereses** que se calcularán a **partir del día siguiente del vencimiento.**

En ningún caso los intereses a cargo del fisco federal excederán de los que se causen en los últimos **cinco años.**

Conforme a la tasa del Art. 21 del CFF. (1.13)



Intereses



¿Cómo devuelven el saldo a favor o pago de lo indebido?

Las autoridades fiscales efectuarán la devolución mediante depósito en la cuenta del contribuyente que la solicita, el contribuyente deberá proporcionar en la solicitud de devolución o en la declaración correspondiente el número de su cuenta.

Los estados de cuenta que expidan las instituciones financieras serán considerados como comprobante del pago de la devolución respectiva.

Opta por:	<input checked="" type="radio"/> Devolución <input type="radio"/> Compensación
Nombre del banco:	HSBC
Número de cuenta CLABE:	021180063708627689





Facultades de comprobación de la autoridad



Cuando con motivo de la solicitud de devolución la autoridad fiscal inicie facultades de comprobación con el objeto de comprobar la procedencia de la misma, los plazos se suspenderán hasta que se emita la resolución en la que se resuelva la procedencia o no de la solicitud de devolución.



- » El ejercicio de las facultades de comprobación deberá concluir en un plazo máximo de 90 días contados a partir de que se notifique a los contribuyentes el inicio de dichas facultades. En caso de requerir información a terceros relacionados, el plazo se puede extender a 180 días.
- » La autoridad solo puede verificar la procedencia del saldo a favor o pago de lo indebido, **NO puede determinar créditos fiscales.**
- » Si la autoridad fiscal no concluye el ejercicio de las facultades de comprobación en los plazos establecidos, quedarán sin efecto las actuaciones que se hayan practicado, debiendo pronunciarse sobre la solicitud de devolución con la documentación que cuente.



Prescribe en los mismos términos y condiciones que el crédito fiscal, Se extingue el derecho a solicitar la devolución por prescripción después de **5 años** a la fecha en que se tenga la obligación de presentar la declaración correspondiente, o se haya realizado el pago de lo indebido.



Prescripción de la ➤ devolución



¿Y si la autoridad no te devuelve en los plazos establecidos?



La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (Prodecon) es el organismo encargado de ayudar a cualquier tributario en un acto de autoridad, es decir, en alguna acción u omisión realizada por la autoridad fiscal federal, que afecta sus derechos.





¿Qué hacer si la autoridad te devolvió demás?



En el Código Fiscal de la Federación se establece un capítulo de **delitos fiscales** en el que se incluye la figura de defraudación fiscal, donde se contempla el aprovechamiento de errores y la obtención de un beneficio indebido en perjuicio del fisco federal.

Sin importar el motivo que haya originado esa determinación incorrecta de saldo a favor, **el pagador de impuestos deberá de restituir al fisco dichos montos**, para ello se requiere solicitar el **Formato FCF**.

Tips



Adjuntar información adicional en el momento de solicitar la devolución.



Documentación que acredite la materialidad de las operaciones de los proveedores como de los clientes.



Papeles de trabajo de integración de operaciones con clientes y proveedores.



Tener actualizados los medios de contacto.



Tener verificación de domicilio actualizado.



Fundamentación



- » Artículo 22 del Código Fiscal de la Federación.
- » Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 2.3.6, 2.3.7,
- » Artículo 2 Ley Federal de los Derechos del Contribuyente
- » Artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente



MARCANDO EL PASO
— EN EL CUMPLIMIENTO DEL —
COMERCIO EXTERIOR
Y ADUANAS

www.tlcasociados.com.mx



tlc@tlcasociados.com.mx